

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 70
(Mayo 29 de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN A PARTICIPAR ENAJENACIÓN DE
ACTIVOS No. 001-2026 - ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA POR
OFERTA EN SOBRE CERRADO DE MAQUINARIA VERDE, AMARILLA, VEHÍCULOS, MOTOS Y
REPUESTOS.**

El Gerente General de Renting de Antioquia, Rentan – EICE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las previstas en la Ley 489 de 1998, los estatutos de constitución de la empresa Renting de Antioquia, RENTAN - EICE en sus artículos 11 y 12, y la Resolución de Junta Directiva 001 del 28 de enero de 2026 y el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Renting de Antioquia, RENTAN - EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, de tipo indirecto, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual en cumplimiento de sus principios misionales debe garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios contratados.
2. El objeto social de la empresa es *“Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluido los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura”*.
3. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2° de los estatutos de RENTAN, su régimen jurídico es el derecho privado, por lo que no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En tal sentido y con base en los preceptos enunciados, RENTING DE ANTIOQUIA, cuenta con su propio manual de contratación que estipula, las facultades, los principios (constitucionales y legales), modalidades de contratación, procedimientos

y demás normas que regirán la actividad de la empresa en el sistema de compras y contratación de obras, bienes y servicios.

4. La ley 1150 de 2007, en su artículo 13, señala que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal**”*. [Subraya y negrilla fuera de texto original].
5. En desarrollo de su objeto social, Renting de Antioquia, RENTAN - EICE publicó el 17 de abril de 2026, en la página web de la entidad www.rentan.com.co la Invitación a participar en el proceso “ENAJENACIÓN DE ACTIVOS No. 001-2026 - ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE MAQUINARIA VERDE, AMARILLA, VEHÍCULOS, MOTOS Y REPUESTOS”.
6. El día 6 de mayo se publicaron las adendas 01 y 02 del proceso de enajenación en la página web de la entidad www.rentan.com.co, para corregir errores de redacción y modificar el cronograma de la invitación.
7. El día 15 de mayo fueron recibidas dos (02) ofertas en sobre cerrado por parte de los siguientes proponentes:
 - a. R Y G TRANSPORTE S. A. S. con NIT 900.386.211
 - b. JAIME GARCIA con C.C. 79.535.728.
8. De acuerdo con el cronograma según la Adenda No. 02, la publicación y traslado del “Informe de evaluación preliminar y solicitud de subsanación de ofertas” se estipuló para el 20 de mayo de 2026, hito del proceso que no se realizó y con lo cual se configuró un error de procedimiento, que afecta las reglas del procedimiento establecidas en el reglamento de contratación establecido en la entidad, sino también de los principios de transparencia y de publicidad, toda vez que no se publicó el mencionado informe en la fecha estipulada.
9. Al momento de presentarse el error de procedimiento, NO se ha dado apertura de los sobres contentivos de la oferta económica entregada por los oferentes invitados a participar así como tampoco se ha realizado la audiencia de adjudicación.
10. La Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone en su artículo 93 lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.

11. Aunque la invitación publicada por Rentan no se trata propiamente de un acto administrativo de carácter particular y concreto, en aras de garantizar los derechos de quienes presentaron oferta al proceso, se puso en conocimiento el error de procedimiento y manifestaron su consentimiento para revocar la invitación, toda vez que se aclaró a los oferentes invitados a participar los efectos de la revocatoria consistían en retrotraer el proceso hasta el momento de la invitación garantizando los derechos de quienes ya habían sido invitados a participar, por lo que mediante comunicaciones por correo electrónico del 28 de mayo de 2026, de la siguiente manera:

a) Jaime Alberto García Vélez, previa solicitud de la entidad, manifiesta su consentimiento para revocar la invitación:

“Buenas tardes yo Jaime García identificado con cédula n 79535728 autorizo expresamente la revocatoria anormal del proceso y de la invitación a participar del: Enajenación directa a través de invitación cerrada por oferta en sobre cerrado No 0001 de 2026 de maquinaria verde, amarilla, vehículos, motos y repuestos.

“Lo anterior debido a errores de procedimiento y en aras a no se pierdan los recursos consignados y corregir el proceso y volver a invitar y subsanar los errores ya manifestados

“Por lo tanto y en aras a la legalidad del proceso se le solicita autorizar expresamente por esta misma vía, la revocatoria del proceso y de la invitación a participaren en el mismo.”

b) Elva Gisela Álvarez Largo representante legal de RYG TRANSPORTE SAS:

“Buenas Tardes,

“Cordial Saludo,

“Yo Elva Gisela Álvarez Largo identificada con cédula ciudadanía 50868777 representante legal de la empresa RYG TRANSPORTE SAS nit 900386211 autorizo expresamente la terminación del proceso de enajenación 001 de 2026”.

12. Que mediante el Concepto C-1024 de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, dicha autoridad respecto de casos de revocatoria directa para procedimientos administrativos similares dijo: *“En criterio adoptado por esta Subdirección, en concepto C-633 de 25 de octubre de 2022, la interpretación que mejor se ajusta al cumplimiento de los fines de la contratación estatal es la tesis cuarta, en tanto que la presentación de las propuestas e incluso la publicación del informe de evaluación no muta ni transforma el carácter general que ostenta el acto de apertura del proceso de selección contractual, pues quien concurre al llamado a presentar una propuesta o manifestar interés en presentarla, reconoce que de por medio está la realización de los fines de la contratación esperada, sin poder esgrimir expectativa alguna que se oponga a esa realización del interés general derivada de su participación y el cumplimiento de los requisitos que le hagan merecedor de una determinación definitiva, y a sabiendas de ello presenta la propuesta, por lo tanto, la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes.” S.f.t.*
13. La Invitación a participar Enajenación de Activos No. 001-2026 - Enajenación Directa a través de Invitación Cerrada por Oferta en Sobre Cerrado, se constituye en una actuación administrativa por lo cual la Revocación Directa de los Actos Administrativos es el medio legal más adecuado para sustraer del ordenamiento jurídico aquellos actos expedidos por la Administración cuando por razones de ilegalidad o inconveniencia pudieran causar efectos no deseados, o abiertamente nocivos, a los individuos o a la sociedad.
14. Con la finalidad de garantizar la legalidad de las actuaciones de Renting de Antioquia, Rentan – EICE, así como el debido proceso de los oferentes invitados a participar, contando con el consentimiento de quienes entregaron su oferta, se procederá a revocar LA INVITACIÓN A PARTICIPAR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS No. 001-2026 - ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE MAQUINARIA VERDE, AMARILLA, VEHÍCULOS, MOTOS Y REPUESTOS.
15. La revocatoria de la invitación fue analizada en Comité Interno de Contratación extraordinario No. 056 realizado el 29 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR La invitación a participar enajenación de activos No. 001-2026 - Enajenación Directa a través de Invitación Cerrada por oferta en sobre cerrado de maquinaria verde, amarilla, vehículos, motos y repuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR retrotraer el proceso hasta el momento de la publicación y realizar todos los trámites a que haya lugar para garantizar su normal desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad www.rentan.com.co y remitirla vía correo electrónico a los oferentes invitados a participar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispone el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

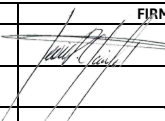
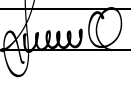
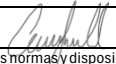
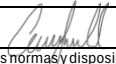
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RODRIGO RENDON SERNA
Gerente General
RENTING DE ANTIOQUIA

5

	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Proyectó:	León David Quintero Restrepo		RoI Jurídico
Revisó:	Sara Cristina Velásquez Ortega		Directora Contractual
Revisó:	Mildrey Restrepo Jaramillo		Abogada asuntos jurídicos
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez		Secretaria general

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.